EXPTE. D- 4005/22 - 23

H.C. DE DIPUTADOS Pcia. BS. AS. FOLIO 1

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1: Incorpórese al artículo 243 de la Ley 10.397 el inciso "P", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 243° Inciso P: los vehículos livianos y pesados autopropulsados por motores de sistemas híbridos ó eléctricos. Para que se proceda a la exención, dichas características deben ser originales de fábrica".

Artículo 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. WALTER CARUSSO
Presidente
Bloque Espacio Abierto Juntos
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

EXPTE. D- 4005 122 - 23

H.C. DE DIPUTADOS Pcia. BS. AS. FOLIO 2

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto viene a poner a la provincia de Buenos Aires a la altura de otras jurisdicciones de nuestro país, como las provincias de Mendoza, Río Negro, San Juan, Santa Fe, San Luis y Chubut.

Asimismo, esta normativa acompaña lo mandado por el gobierno nacional en virtud de la reducción y la eliminación de los aranceles en la importación de los vehículos de este tipo.

La tendencia hacia la electrificación en la movilidad es una realidad que crece cada año en la Argentina, y a la que legislativamente hay que acompañar. Durante 2021, se vendieron en el país 5871 vehículos entre eléctricos e híbridos. Esto significa un crecimiento de 148%, que implica 3488 vehículos más que en 2020, según los datos del Sistema de Información Online del Mercado Automotor de Argentina (Siomaa), perteneciente a la Asociación de Concesionarios de Automotores (Acara).

Por los motivos expuestos, es que solicito a los Señores y Señoras Diputados y Diputadas de esta Honorable Cámara acompañen la aprobación del presente Proyecto de Ley.-

Dr. WALTER CARUSSO
Presidente
Bloque Espacio Abierto Juntos
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.